

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
(LLAMAMIENTO GARANTIA SIENDO CONVOCANTE FLOTA SUGAMUXI S.A., EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA y JULY TATIANA TORRES CORREA-CONVOCADA A LA EQUIDAD SEGUROS O.C.)

Radicado: 2021-00180-00.

Demandantes: SCARLET ANDREINA PEÑA HERNÁNDEZ Y OTROS.

Demandados: FLOTA SUGAMUXI S.A.
EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA.
JULY TATIANA TORRES CORREA.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Subsanada el llamamiento en garantía, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por los demandados CONVOCANTES FLOTA SUGAMUXI S.A., EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA y JULY TATIANA TORRES CORREA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., siendo CONVOCADA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por SCARLET ANDREINA PEÑA HERNÁNDEZ Y OTROS., en contra del mencionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la CONVOCADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C., identificada con el NIT 860.028.415-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por ESTADO¹, corriéndole traslado del escrito por el término de VEINTE (20) días², conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P. para que se contesten el mismo y adjunten y soliciten las pruebas de rigor³.

¹ Debido a que las dos son partes en el proceso.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

² ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

³ El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al llamamiento, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que una vez se venzan los términos de contestación del llamamiento en garantía si fuere el caso, deberá **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas con la constatación de la demanda, y de las que se llegare a presentar con la contestación del llamamiento en garantía si es el caso, término que deberá ser computado de manera conjunta, tanto al demandante como a los demandados en el trámite del llamamiento en garantía.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a JEFERSON MILLÁN OCHOA, identificado con la C.C. 1.057.590.561 de Sogamoso y T.P. 334.937 del CSJ, como apoderado judicial de FLOTA SUGAMUXI S.A., EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA y JULY TATIANA TORRES CORREA; para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación de los demandados, CONVOCANTES conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 220.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386f8248e7e8c338db0ee967e825d087bcef9ff7e009fb06e0126c1117d6b18c**

Documento generado en 13/07/2023 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>